



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud, para obtener la apertura de la sucesión intestada del causante Jesús Emilio Tamayo Pérez, a través de apoderada judicial, por el señor Juan Felipe Tamayo Salazar se observan cumplidas las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 487 y 488 del Código General del Proceso, en tal virtud:

El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS EMILIO TAMAYO PEREZ por lo anteriormente expuesto

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite previsto en el título I capítulo IV artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Reconocer como heredero del citado causante por haber demostrado tal calidad al señor Juan Felipe Tamayo Salazar quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: Emplazar a quienes crean tener interés en este proceso, para que comparezcan oportunamente; en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso. De conformidad con el decreto 806 de 2020, no se hace necesario publicar el edicto, por lo cual se ordena en firme este proveído registrar esta actuación en el Registro Nacional de emplazados dispuesto por el C. Superior de la Judicatura, en la página web de la Rama Judicial.

Quinto: Disponer en cumplimiento del Decreto Extraordinario 624 de 1989, oficiar a la DIVISIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS Seccional Armenia, enviando copia de la relación de bienes, con el fin de que ésta se haga parte, si así lo considera en las diligencias, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación.

Líbrese el oficio respectivo acompañado de la demanda presentada de forma íntegra con la subsanación en la cual se encuentra el inventario de bienes

Sexto: Ordenar para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia, la notificación por medio físico de conformidad con lo dispuesto en el art 8 del 806 de 2020 a los señores:

EMILIO JOSÉ TAMAYO ARIAS Y SANDRA MILENA SALAZAR SORIANO

Notificaciones que deberán ser enviadas, por correo certificado que expida, copia cotejada, por la parte actora dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto, con la advertencia que deberán además presentar el respectivo registro civil de nacimiento que acredite su calidad dentro de este asunto y comparecer al proceso a través de apoderado judicial si es su deseo hacerse parte en el mismo, acompañadas, del escrito de la demanda, el que subsana y de este auto, con la advertencia que la notificación se entenderá surtida a los dos días de su recibo, vencidos los cuales empezará a correr el término para pronunciarse sobre la aceptación o no de la herencia

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la abogada Martha Cecilia Rivera García para representar al señor Juan Felipe Tamayo Salazar en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059b8e68337fe2909f9eb4c3047678cff9d2855c53b1c68bc5a35fe0202442fd

Documento generado en 26/07/2021 07:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>